

**0584-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las ocho horas con cuarenta y siete minutos del dieciseis de noviembre de dos mil veintidos.

**Acreditación de nombramientos en el cantón de CURRIDABAT, provincia de SAN JOSE, por el partido ANTICORRUPCION COSTARRICENSE, en virtud de las renunciaciones de sus titulares.**

Mediante autos n° 1389-DRPP-2021 de las diez horas con veinticinco minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno y n° 0519-DRPP-2022 de las nueve horas con cincuenta y seis minutos del siete de noviembre de dos mil veintidós, este Despacho, comunicó al partido Anticorrupción Costarricense que, la estructura del cantón de Curridabat, provincia de San José, se encontraba integrada de manera completa.

Posteriormente, en fecha cuatro de noviembre de dos mil veintidós, la agrupación política celebra –de manera presencial- una nueva asamblea por el cantón de marras, la cual contó con el quórum requerido para su celebración y acuerdan realizar los nombramientos por puestos vacantes en su estructura cantonal, designando a los señores **Ricardo Sobrado Chaves**, cédula de identidad 104060238; **María Isabel Morales Chavarría**, cédula de identidad 105490302; **Sonia Zúñiga Sánchez**, cédula de identidad 103700607 –en ausencia-, los anteriores como delegados territoriales propietarios.

Cabe señalar que, se adjunta al informe de fiscalización de la asamblea bajo estudio, la carta de aceptación original de la Zúñiga Sánchez.

Mediante oficio DRPP-1986-2022 de fecha quince de noviembre del presente año, este Departamento, tomó nota de las renunciaciones de María Auxiliadora Pineda Vargas, cédula de identidad 107050626; Luis Felipe Rojas Pineda, cédula de identidad 117820355; Glenn Alberto Rojas Pineda, cédula de identidad 115080643, como delegados territoriales propietarios, por el cantón de Curridabat, cargos que ostentaban con el partido de cita.

En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSE**  
**CANTON CURRIDABAT**

**COMITE EJECUTIVO**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
107050626	MARIA AUXILIADORA PINEDA VARGAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
117820355	LUIS FELIPE ROJAS PINEDA	SECRETARIO PROPIETARIO
112960507	GUILLERMO JOSE LOPEZ ALFARO	TESORERO PROPIETARIO
115080643	GLENN ALBERTO ROJAS PINEDA	PRESIDENTE SUPLENTE
117010366	MARIA DEL MAR PINEDA MORALES	SECRETARIO SUPLENTE
104060238	RICARDO SOBRADO CHAVES	TESORERO SUPLENTE

**FISCALIA**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
105490302	MARIA ISABEL MORALES CHAVARRIA	FISCAL PROPIETARIO

**DELEGADOS**

<b>Cédula</b>	<b>Nombre</b>	<b>Puesto</b>
117010366	MARIA DEL MAR PINEDA MORALES	TERRITORIAL PROPIETARIO
112960507	GUILLERMO JOSE LOPEZ ALFARO	TERRITORIAL PROPIETARIO
<b>104060238</b>	<b>RICARDO SOBRADO CHAVES</b>	<b>TERRITORIAL PROPIETARIO</b>
<b>103700607</b>	<b>SONIA ZUÑIGA SANCHEZ</b>	<b>TERRITORIAL PROPIETARIO</b>

**Inconsistencias:** No es posible acreditar el nombramiento de **María Isabel Morales Chavarría**, cédula de identidad 105490302, como delegada territorial propietaria, toda vez que, presenta doble designación, al encontrarse ya acreditada como fiscal propietaria, por el cantón de cita (*ver auto 1389-DRPP-2021 de las diez horas con veinticinco minutos del treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno*).

Tome en consideración la agrupación política que, la función de la fiscalía es incompatible con cualquier otro puesto en los órganos internos del partido político de acuerdo con lo dispuesto en el ordenamiento electoral vigente artículos sesenta y siete, setenta y uno y setenta y dos del Código Electoral, así como en la Circular DRPP-003-2012 del veintiséis de noviembre del año dos mil doce.

Por ello, se podrá subsanar la inconsistencia advertida, si la señora María Isabel Morales Chavarría aporta un escrito dirigido a estos Organismos Electorales, mediante el cual, aclare a esta Administración Electoral, en cuál de los cargos desea mantener y renunciar al otro, y la agrupación política podrá convocar –en el momento que considere oportuno- una nueva asamblea cantonal y designar el cargo vacante.

En virtud de lo anterior, se encuentra vacante el cargo de un delegado territorial propietario, designación que deberá cumplir con el principio de paridad de género según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y

Fiscalización de Asambleas y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Se recuerda que, los nombramientos acreditados en este acto, tienen vigencia a partir de la firmeza de la presente resolución y por el resto del periodo, es decir, **hasta el primero de diciembre de dos mil veinticinco, fecha en que vencerán las estructuras.**

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

**Marta Castillo Víquez  
Jefa del Departamento  
de Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/kdj

C.: Exp. n.º 284-2019, partido ANTICORRUPCION COSTARRICENSE

Ref., No.: S (4082, 4148)-2022